



Consejo de Defensa Jurídica del Estado

Presidencia

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 103-2017-JUS/CDJE-P

Lima, 24 de noviembre de 2017

VISTO, el Oficio N° 838-2017-MINAM/PP del Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 47° que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068 se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el literal h) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1068 establece como atribución y obligación del Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, resolver los problemas de competencia que puedan presentarse entre los procuradores públicos;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1068 establece que los procuradores públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

Que, el inciso 8 del artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS establece que, es atribución y obligación del Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, designar a un procurador público que asuma la defensa única de los intereses de distintas entidades u organismos del Estado, en el caso de corresponder el conocimiento de un proceso o procedimiento a más de un procurador;

Que, el numeral 6.1 del punto VI de la Directiva N° 002-2011-JUS/CDJE, Lineamientos para determinar la competencia de los procuradores públicos en los procesos y procedimientos, aprobada por Resolución de la Presidencia del Consejo de





Consejo de Defensa Jurídica del Estado Presidencia

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 103-2017-JUS/CDJE-P

Defensa Jurídica del Estado N° 038-2011-JUS/CDJE, prescribe que cuando el conocimiento de un mismo proceso o procedimiento corresponda a más de un procurador público, el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado resolverá de acuerdo a la atribución conferida en el literal h) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1068 en concordancia con el numeral 8 del artículo 16 de su reglamento, designando al procurador público que ejercerá la defensa única de los intereses del Estado en el caso específico aplicando además los principios rectores de eficacia, eficiencia, unidad de actuación y continuidad, prevista en el artículo 5 del acotado decreto legislativo. Por su parte en el numeral 6.2 prevé que cuando ningún procurador público considere que le corresponde el conocimiento de un proceso o procedimiento se determinará al procurador público al cual le corresponde el conocimiento del caso específico;

Que, el numeral 6.3 de la acotada Directiva establece que los criterios a tener en cuenta para determinar lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.2 son: a) Por especialidad, b) Por razones geográficas, c) Por la relevancia para cada entidad involucrada del caso a seguir, d) Por el delito más grave, e) Por la carga procesal, y, f) Por otros criterios que el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado considere pertinente;

Que, mediante el oficio de visto, el Procurador Público Especializado en delitos ambientales, se dirige a la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, en mérito a la Resolución N° 01 de fecha 18 de octubre de 2017, recaída en el Expediente N° 4245-2016-48-2001-JR-PE-01, emitido por el Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos Aduaneros, Tributarios, Mercado y Ambiental de la Corte Superior de Justicia de Piura, que corre traslado a los sujetos procesales de la solicitud de actor civil presentado por el Procurador Público de la Contraloría General de la República, a fin de que establezca que procuraduría pública asumirá la defensa del Estado en el proceso que se sigue contra Francisco Dedios Orzoco y otro, por la presunta comisión del delito de responsabilidad de funcionario público por otorgamiento ilegal de derechos, en agravio del Estado;



Que, de los actuados procesales remitidos se aprecia que el acotado proceso penal se inició a mérito de la denuncia penal formulada por el Procurador Público de la Contraloría General de la República contra funcionarios de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Piura (Francisco Percy Dedios Orozco y Edgar José Valdiviezo Samaniego) y los que resulten responsables, quienes presuntamente de modo ilegal expidieron la Resolución Directoral N° 391-2011-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR del 07 de diciembre de 2011, en abierta contravención de las normas establecidas por el Ministerio de la Producción, con la finalidad de incrementar la cantidad de naves en el registro regional de embarcaciones artesanales para la extracción del recurso anchoveta y otorgar derechos de extracción burlando las normas sobre la materia;



Que, mediante Disposición N° 02-2014-MP-FN-FEMA-PIURA del 15 de febrero de 2014, la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental – Sede Piura, dispuso en



Consejo de Defensa Jurídica del Estado *Presidencia*

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 103-2017-JUS/CDJE-P

un extremo que no procede la formalización y continuación de la investigación preparatoria contra Edgar José Valdiviezo Samaniego y en otro extremo que procede continuar con la investigación preparatoria contra Francisco Percy Dedios Orozco, por el presunto delito de responsabilidad de funcionario público por otorgamiento ilegal de derechos tipificado en el artículo 314 del Código Penal, en agravio del Estado, representado por el Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales;

Que, la Resolución N° 01 del 17 de octubre de 2017, expedida por el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales, admitió a trámite la solicitud de actor civil, solicitada por el Procurador Público de la Contraloría General de la República, corriéndose traslado a los sujetos procesales a fin que puedan plantear oposición. Bajo tales presupuestos, se advierte que existiría un conflicto de competencia entre dos (02) procuradurías públicas, una de ellas, Especializada (a saber, la Procuraduría Pública Especializada en Delitos Ambientales del Ministerio del Ambiente y la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República); por lo que a fin de evitar nulidades futuras, resulta necesario dejar establecido cuál de ellas es la competente para ejercer la defensa de los intereses del Estado en el referido proceso penal;

Que, los numerales 15.1 y 15.2 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1068 prescriben que el procurador público especializado ejerce la defensa jurídica del Estado en los procesos o procedimientos que por necesidad y/o gravedad de la situación así lo requiera, siendo uno de ellos el Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales, el cual fue designado por Resolución Suprema N° 121-2010-JUS del 21 de junio del 2010, para que defienda los derechos e intereses del Estado en las investigaciones preliminares y/o preparatorias, así como en los procesos judiciales iniciados y por iniciarse por la comisión de delitos ambientales contemplados en el título XIII del libro II del Código Penal. Siguiendo esa línea, tenemos que, tratándose del delito de responsabilidad de funcionario público por otorgamiento ilegal de derechos, tipificado en el artículo 314 del Código Penal, es de precisar que dicho ilícito se encuentra contenido en el capítulo III del título XIII del libro II del Código Penal, referido a los delitos ambientales;



Que, conforme al segundo párrafo del artículo 46 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, cuando producto de una acción de control se identifiquen indicios razonables de la comisión de los delitos señalados en el párrafo anterior, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y la Contraloría General de la República; siendo que, una de las atribuciones de la Contraloría General de la República, de conformidad con el literal d) del artículo 22 de la Ley N° 27785, es el disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por el Procurador Público de la Contraloría General, el procurador del sector o el representante legal de la entidad examinada, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal;





Consejo de Defensa Jurídica del Estado Presidencia

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 103-2017-JUS/CDJE-P

Que, de acuerdo con el literal a) del numeral 6.4 del Punto VI – Disposiciones Específicas– de la Directiva N° 002-2011-JUS/CDJE, cuando el Procurador Público de la Contraloría General de la República y/o uno o más procuradores públicos se consideren competentes para defender jurídicamente al Estado en un proceso o procedimiento, se procederá siguiendo como criterio que si dicho proceso o procedimiento se inició como consecuencia de una acción de control, el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado tendrá dos opciones: podrá determinar que el Procurador Público de la Contraloría General de la República es competente para conocer el caso o se ceñirá al contenido de la recomendación que establezcan los órganos del Sistema Nacional de Control;

Que, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, mediante el Informe N° 044-2017-JUS/CDJE señala que, aun tratándose de aquellos procesos o procedimientos en los que participa y/o interviene la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República, como consecuencia de una acción de control, no siempre será factible dirimir competencia en su favor, en la medida que exista una contienda y/o conflicto que la involucre con una o más procuradurías públicas especializadas, supuesto en el que resultará de aplicación el numeral 6.3 del Punto VI – Disposiciones Específicas– de la referida Directiva, cuyo literal a) se refiere a la especialidad como criterio de carácter excluyente a tener en cuenta, para determinar la defensa única de los intereses del Estado en el caso específico. Es así que, de una revisión de los actuados y siguiendo dicho marco directriz que privilegia la especialización por sobre lo demás, se advierte que el delito de responsabilidad de funcionario público por otorgamiento ilegal de derechos, en agravio del Estado, es un ilícito penal de competencia del Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales;

Que siendo de aplicación el criterio de la especialidad para una adecuada y correcta valoración sobre la mejor opción a elegir, en razón del mayor conocimiento – léase *expertise*– que ostentan en sus respectivas materias, la procuradurías públicas especializadas frente a las demás procuradurías del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, atendiendo a la naturaleza del ilícito penal por el que se abrió instrucción a los imputados, corresponde a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos Ambientales asumir la defensa única de los derechos e intereses del Estado en el caso específico;

Que, en atención a la particularidad de los hechos y considerando que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como ente rector del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, tiene la función de orientar su desarrollo conforme lo establece el inciso d) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1068, es necesario la aplicación de los principios rectores de eficacia, eficiencia, unidad de actuación y continuidad establecidos en el artículo 5 del decreto legislativo antes acotado, los que demandan que la organización de la gestión se oriente hacia el cumplimiento oportuno de los objetivos y metas del Sistema, que toda actuación de los procuradores públicos y demás operadores se realice optimizando la utilización de los recursos disponibles, procurando la innovación y el mejoramiento oportuno, y que deban conducirse conforme a los criterios institucionales, objetivos, metas y lineamientos del Sistema; siendo además esencial e





Consejo de Defensa Jurídica del Estado *Presidencia*

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 103-2017-JUS/CDJE-P

imperiosos tener en cuenta dichos principios rectores para adoptar las acciones que aseguren la intervención procesal adecuada de los procuradores públicos;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa jurídica del Estado, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y la Directiva N° 002-2011-JUS/CDJE "Lineamientos para determinar la competencia de los procuradores públicos en los procesos y procedimientos", aprobada mediante Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado N° 038-2011-JUS/CDJE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales para que ejerza la defensa de los derechos e intereses del Estado en el proceso penal que se menciona en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Procurador Público de la Contraloría General de la República, brinde el apoyo que requiera el procurador público designado en el artículo 1° de la presente resolución, a efectos de lograr una efectiva defensa de los derechos e intereses del Estado, cuyas acciones que serán reportadas al Consejo de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución al Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales, al Procurador Público de la Contraloría General de la República y al Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales de la Corte Superior de Justicia de Piura, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,

ENRIQUE MENDOZA RAMÍREZ
PRESIDENTE
Consejo de Defensa Jurídica del Estado
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

